

	Paises	Derechos antidumping (Ptas/Kg.)
a) Polietileno de alta densidad (partida arancelaria 39.02.02)	Italia .....	6,00
	Bélgica .....	6,00
	Reino Unido ....	6,20
	Canadá .....	6,00
	Estados Unidos .....	6,20
	Japón .....	6,50
	Alemania .....	6,00
Francia .....	6,00	
b) Polietileno de baja densidad (partida arancelaria 39.02.01)	Francia .....	2,50
	Bélgica .....	2,50
	Alemania .....	2,50
	Holanda .....	2,50
	Italia .....	2,50
	Austria .....	4,50

2.º Los derechos provisionales a que se refiere esta Resolución se considerarán como derechos arancelarios suplementarios o recargos sobre los de la tarifa del Arancel de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.º de la Ley Arancelaria de 1 de mayo de 1960 y serán liquidados por las aduanas al realizarse las correspondientes importaciones.

3.º Una vez adoptada la decisión definitiva de si procede o no imponer derechos antidumping de carácter definitivo a la importación de las mercancías a que se refiere el apartado 1.º, se procederá a considerar como definitivos los ingresos efectuados o bien su devolución total o parcial.

4.º La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de julio de 1971.—El Director general, Juan Bascabe.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 28 de julio de 1971 por la que se modifica el artículo 2.º de la de 7 de agosto de 1961, que establece las normas para la adjudicación de locales comerciales en los grupos de viviendas propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda.*

La Orden ministerial de 7 de agosto de 1961, al regular el procedimiento para adjudicación de locales comerciales situados

en los grupos de viviendas propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, estableció como forma general de adjudicación la de concurso público, exceptuando tan sólo la de los locales que habría de reservarse para cubrir servicios o atenciones de carácter público. Con posterioridad, por Orden ministerial de 30 de octubre de 1963, se exceptuó de tal sistema de adjudicación la de aquellos locales comerciales que habiendo sido objeto de dos concursos sucesivos hubieran quedado vacantes, en relación con los cuales se facultaba a la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda para que pudiera adjudicarlos directamente.

La experiencia adquirida en estas adjudicaciones e incluso la necesidad de atender situaciones no contempladas en la Orden ministerial primeramente citada, aconsejan e imponen que sin perjuicio de conservar con carácter general la forma de adjudicación de los locales comerciales por concurso público, con arreglo a los principios que rigen la contratación administrativa, se autorice a la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda para que pueda adjudicar directamente tales locales comerciales cuando existan razones de interés público o social, apreciadas por este Ministerio.

Por lo anterior, a propuesta de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda y previo informe de la Secretaría General Técnica, dispongo:

Artículo único.—El artículo 2.º de la Orden ministerial de 7 de agosto de 1961 queda redactado de la siguiente manera: «Artículo 2.º Los locales comerciales cuya adjudicación se regula por la presente Orden ministerial podrán ser adjudicados directamente en los siguientes supuestos:

1.º Cuando se trate de instalar en ellos servicios de carácter público o social.

2.º En los supuestos previstos en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1963 y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la misma.

3.º Cuando por existir razones de interés público o social se autorice a la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por Orden ministerial en la que se podrá fijar la forma y condiciones de la adjudicación, con independencia de las normas de carácter general, teniendo en cuenta las circunstancias que en cada caso concurren.»

Madrid, 28 de julio de 1971.

MORTES ALFONSO

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 14 de julio de 1971 por la que causa o causará baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se menciona.*

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos y en las fechas que se indican (o la causarán, en las que también se especifican), los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo, Arma, nombre y situación, motivo y fecha de la baja:

#### Colocados

Teniente de Complemento de Guardia Civil don Manuel Hernández Álvarez. A03PG. Ministerio de Hacienda. Tarragona.—Retirado: Le corresponderá el 21 de septiembre de 1971.

Teniente de Complemento de Guardia Civil don José Simón García. Diputación Provincial. San Sebastián.—Retirado: Le corresponderá el 20 de septiembre de 1971.

Brigada de Complemento de Infantería don José Pecle Guarnido. Ayuntamiento de Valencia.—Retirado: Le corresponderá el 26 de septiembre de 1971.

Brigada de Complemento de Infantería don Rafael Perea Rosado. Industria «Rosado Castro». Jerez de la Frontera.—Retirado: Le corresponderá el 18 de septiembre de 1971.

Brigada de Complemento de Infantería don Elías Sans Sans. Ayuntamiento de Madrid.—Retirado: Le corresponderá el 18 de septiembre de 1971.

Brigada de Complemento de Caballería don Antonio Centella Pino. A03PG. Ministerio de Hacienda. Córdoba.—Retirado: Le corresponderá el 18 de octubre de 1971.

Brigada de Complemento de Guardia Civil don Antonio Calvo de la Iglesia. Juzgado de Primera Instancia. Laviana (Oviedo).—Retirado: Le corresponderá el 20 de septiembre de 1971.

Brigada de Complemento de Guardia Civil don Felipe Fernández del Barco. Ayuntamiento de Baeza (Jaén).—Retirado: Le corresponderá el 28 de septiembre de 1971.

Brigada de Complemento de Guardia Civil don Bonifacio Orive Castresana. ARAPG. Ministerio de Educación y Ciencia. Burgos.—Retirado: Le correspondió el 18 de junio de 1971.